

## Boletín Legislativo | CCL Informa:

### Congreso despachó a Ley la creación de un fondo de emergencia transitorio por incendios y establece otras medidas para la reconstrucción



El Congreso despachó a ley el pasado 15 de mayo de 2024, la creación de un fondo transitorio para la reconstrucción de Valparaíso tras los incendios de febrero, con un instrumento que contempla recursos por más de US\$800 millones para un lapso de 3 años.

El vehículo, que se nutrirá de aportes estatales y donaciones privadas, **también contempla un esquema para descongelar recursos, pagando un impuesto entre 12% y 30%.**

El Fondo se extinguirá de pleno derecho el 31 de diciembre de 2026 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos que lo integren.

#### ¿En qué consiste?

1. El proyecto propone que los **contribuyentes “empresas”** sujetos al régimen Semi Integrado de la letra A) del artículo 14 de la LIR, que al **31 de diciembre de 2023 mantengan utilidades acumuladas en el registro “RAI”** (incluidas las registradas en el

**STUT) podrán optar por pagar un impuesto sustitutivo de impuestos finales "ISIF" con tasa de un 12%, sobre una parte o el total de dicho saldo.**

Este ISIF será sin derecho a créditos del SAC. Para estos efectos, se deberán aplicar las siguientes normas:

- La opción para acogerse al ISIF **se podrá ejercer hasta el último día hábil bancario de enero de 2025.**

- Para determinar el saldo de **utilidades acumuladas susceptibles de acogerse al ISIF, se deberá considerar el saldo del registro RAI al 31 de diciembre de 2023**, según corresponda, menos los retiros efectuados durante el ejercicio con cargo a este registro, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al cierre del año comercial que corresponda y el mes anterior a la fecha en que se haga efectiva la opción de este artículo.

- **Las cantidades que se acojan al ISIF deberán ser deducidas del RAI o del STUT según corresponda.**

- Con la declaración y pago del impuesto sustitutivo se entenderá cumplida totalmente la tributación con el impuesto a la renta de tales cantidades, por lo que a dicha fecha se deberán anotar como rentas con tal calificación tributaria en el registro REX del artículo 14 de la LIR.

- **Una vez declarado y pagado el ISIF, las utilidades acogidas a la franquicia podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas a partir de ese momento, y no estarán sujetas al orden de imputación que establezca la LIR vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución.**

- Los contribuyentes que paguen o remesen al exterior, abonen en cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención de impuesto respectiva.

2. **Los contribuyentes "empresas" al régimen del número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, estos son, los contribuyentes PYMES, que al 31 de diciembre de 2023 mantengan utilidades acumuladas en el registro "RAI" (incluidas las registradas en el STUT) podrán optar por pagar un impuesto sustitutivo de impuestos finales "ISIF" con tasa de 30%, sobre una parte o el total de dicho saldo. Para estos efectos, se deberán aplicar las siguientes normas:**

- Contra el impuesto sustitutivo que establece este número procederá la deducción del crédito por impuesto de primera categoría, con tope del saldo acumulado de crédito que se mantenga en el registro SAC al término del año comercial 2023.
- Conforme a lo anterior, la base imponible del impuesto deberá incrementarse en una cantidad equivalente al monto del crédito que se determine.

### ¿Hasta cuándo regirá el mecanismo?

Los contribuyentes tendrán hasta el 31 de enero de 2025 para acogerse al ISIF.

### ¿Qué carácter tendrá el impuesto y quiénes pueden acogerse?

Este impuesto tendrá el carácter de **voluntario**, y **podrán acogerse tanto los contribuyentes pertenecientes al régimen semi integrado como al régimen Pyme general de impuesto a la renta.**

Las cantidades acogidas a este impuesto tendrán prioridad en la imputación, pudiendo distribuirse inmediatamente después de aquellas utilidades distribuidas con cargo al registro de rentas afectas a impuestos (RAI).

Por otro lado, se modifica la **Ley N° 20.444**, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y **establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe**, para indicar que las obras podrán ser ejecutadas, por organismos públicos, por el donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar.

Próximamente el Servicio de Impuestos Internos (SII), emitirá una circular para aterrizar el mecanismo y despejar dudas en su implementación.

**Fuente:** Oficio N° 19.488 | Boletín N° 16.704-05, Proyecto de Ley que crea el fondo de emergencia transitorio por incendios y establece otras medidas para la reconstrucción.



**Comentario de Agustín Brzovic**, director Legal de Consultoría Tributaria de CCL Auditores Consultores sobre la Ley:

### **Congreso despachó a Ley fondo de emergencia transitorio por incendios y establece otras medidas para la reconstrucción**

La aprobación de un impuesto sustitutivo de impuestos finales en su versión 3.0, bajo la denominación de ISIF, representa un hito en la política tributaria de este Gobierno. Sin embargo, su implementación no estará exenta de desafíos técnicos y controversias en cuanto a su diseño y efectividad.

Uno de los principales problemas técnicos radica en la imputación de los retiros/dividendos al registro RAI antes de acceder al ISIF. Esta disposición inicial hubiera socavado el propósito del impuesto al disminuir el incentivo de los contribuyentes para cumplir anticipadamente con sus obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos finales. A su turno, la exclusión de los créditos de primera categoría en la determinación del ISIF para los contribuyentes del régimen semi integrado limita el incentivo a los contribuyentes, y en consecuencia la efectividad de la medida. Llama la atención la ausencia de la opción para poner fin al Fondo de Utilidades Reinvertidas mediante un mecanismo similar al ISIF, esto es, el ISFUR.

A pesar de estas deficiencias, es alentador ver avances en el sentido de otorgar exenciones a los contribuyentes dadas las contingencias económicas y sociales debido a la emergencia de los incendios de Valparaíso, de manera tal de buscar incentivos para facilitar el pago de los impuestos.

No obstante, para en definitiva acogerse al ISIF, se hace necesario realizar un análisis exhaustivo de su conveniencia, y, por lo tanto, su financiamiento.

En conclusión, si bien el ISIF representa un paso adelante materia tributaria para este Gobierno, su implementación requiere una revisión cuidadosa para maximizar su eficacia y beneficios.

**Si tienes dudas o necesitas ayuda sobre este tema, te invitamos a escribir al correo [abrzovic@cclac.cl](mailto:abrzovic@cclac.cl) para más información.**